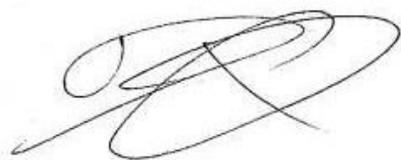


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 30 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **ALEJANDRO OSORIO LOZANO** en contra de **POSITIVA S.A.**, Sírvase proveer.

El secretario,



**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 1218**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la pasiva allega escrito de nulidad por indebida notificación, solicitando se retrotraigan las actuaciones, desde la notificación del mandamiento de pago, por lo que el juzgado

**RESUELVE**

Correr traslado del escrito de nulidad presentado por **POSITIVA S.A**, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

2017-159

*A3*

Señores

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALEJANDRO OSORIO LOAIZA, CONTRA: POSITIVA CIA DE SEGUROS.**

**Radicación: 2017-00159**

**LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.628.044, portadora de la tarjeta profesional No. 276.365 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. No. 860.011.153-6, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder y documentos allegados a su Despacho, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El demandante **ALEJANDRO OSORIO LOAIZA**, por medio de su apoderada judicial, la abogada **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA**, interpone **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de mi representada **POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.**, en razón a sentencia dentro de proceso ordinario No. 2014-00413.

**SEGUNDO.** En el escrito de la demanda no existe acápite de notificaciones como consta a folios 1 a 4 del proceso ejecutivo.

**TERCERO.** Como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, direccionamiento de página web, y otros medio de contacto de la Entidad que represento, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son **servicioalcliente@positiva.gov.co** y **notificacionesjudiciales@positiva.gov.co**.

**CUARTO:** para efectos de notificación judicial de manera física, mi poderdante recibe las comunicaciones a través de la oficvibna de correspondencia ubicada en la autopista norte carrera 45 No. 94 -72 en la ciudad de Bogotá.

**QUINTO:** Que la parte demandante conoce plenamente las anteriores direcciones de notificación, toda vez que se establecieron en trámite del ordinario laboral No. 2014-00413.

**SEXTO:** El Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Cali, Valle Del Cauca por medio del auto interlocutorio No. 1805 de fecha 11 de agosto de 2017, notificado en estado del 15 de

agosto del mismo año, libra mandamiento de pago ejecutivo y ordenó a la parte demandante notificar a mi representada en los siguientes términos:

*“(…) CUARTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con ordenado en el inciso segundo del ART 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral; concediéndole un término de cinco días para que pague la obligación o 10 días para que proponga excepciones. (...)”*

**SEPTIMO:** En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la parte demandante como consta a folio 16 del cuaderno ejecutivo, procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a una entidad y dirección **COMPLETAMENTE DIFERENTE** a la ya reconocida de mi poderdante como se evidencia en la siguiente imagen tomada del folio 20 del expediente del proceso ejecutivo:



**OCTAVO.** Como se evidencia en el sello de recibido de la notificación a fecha 23 de agosto de 2017, se allegan los documentos a entidad diferente a la que represento y a la demandada (Colpensiones).

**NOVENO:** en audiencia pública celebrada el 24 de febrero del 2022 la suscrita juez 16 Laboral del Circuito de Cali profiere auto interlocutorio 0001 en que manifiesta:

“POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el artículo 442 del CGP, así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como en el expediente sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

por lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con el artículo 440 del CGP”

**DECIMO:** De conformidad con lo anterior, la notificación radicada ante entidad diferente fue aceptada por el Despacho, sin tener en cuenta lo establecido en el

procedimiento laboral y general, es decir dicha notificación nunca se dio para mi poderdante.

**ONCE:** En vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto que libra mandamiento de pago, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**DOCE: ENTERAMIENTO DEL PROCESO.** A fecha 11 de abril de 2023, a mi poderdante le fue notificado embargo de dineros por cuenta del presente proceso y remiten a la firma de abogados externos para la defensa de sus intereses, esto es contestación de demanda y proposición de excepciones.

Forwarded message  
De: **Jeta Pariz Santamaría Morales** <jetapariz@proffense.com>  
Date: Fri, 11 Apr 2023 at 9:50 11:00  
Subject: NUEVO EMBARGO - ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297548  
To: Aenor Ros Varela <ros@proffense.com>  
Cc: contacto@proffense.com <contacto@proffense.com>, Xenara Caspi <caspi@proffense.com>

Cordial Saludo,

Nos aplicaron un nuevo embargo ordenado por el Juzgado 16 laboral de Cali, por valor de \$ 4.800.000

Estaba revisando los antecedentes del proceso ordinario, y se trata de un proceso cuyo cumplimiento se encontraba a cargo de la UORPP. Al parecer los \$ 4.800.000 corresponden a las costas del proceso, pero no tenemos certeza.

La idea sería que nos notifiquen de la demanda, y proponer excepciones de acuerdo con lo que vimos en el mandamiento de pago.

Adjunto ordenes de embargo y poder otorgado a la Firma.

Atentamente,

**TRECE:** Evidenciando en página de rama judicial en que registra el proceso en etapa de liquidación de crédito, a fecha 05 de mayo de 2023 la suscrita remite poder y solicitud de expediente digital, con el fin de verificar las actuaciones dentro del proceso, pues tanto para la compañía, como para la defensa se desconocía en un 100% las piezas procesales.

Forwarded message  
De: **LUISA NIÑO** <luisan@proffense.com>  
Date: Fri, 5 May 2023 at 10:11  
Subject: EMBARGO ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297548 PROCESO 76001-31-05-016-2017-00159-00  
To: <170336@correa-segueros.com>

Señores  
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297548  
DEMANDADO: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.  
RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00159-00

De conformidad con poder y sustitución de poder, así como documentos de acreditación que se allegan, me permito notificarle de embargo hecho dentro del proceso en asunto a través de oficios remitidos en cumplimiento de orden judicial y que tienen radicado errado en su contenido.

Así mismo, me permito manifestar que POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., no fue notificada del presente proceso y luego de una búsqueda amplia en rama judicial (el radicado de los oficios está mal), se logró evidenciar que el proceso del asunto es aquel con radicado 76001310201520170015900, que ya tiene sentencia y que se desconoce.

Por lo anterior, me permito solicitar copia del libro del expediente digital, con el fin de verificar la correcta notificación de la demanda ejecutiva y las demás piezas procesales que se incluye, son desconocidas para el poderdante.

Atentamente,

LUISA FERNANDA NIÑO  
C.C. 1013628544  
TF 078.365

**CATORCE:** En vista que el despacho no daba respuesta, a fecha 23 de mayo de 2023, se reitera solicitud de expediente digital, con el fin de notificarnos en debida forma, la existencia del proceso y sus actuaciones para proceder con la defensa de la compañía, para finalmente este día remitir por el despacho expediente digital en que se evidencia el error efectivo y existente en la notificación inicial del proceso.

EMBARGO ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297540 PROCESO 76001-31-05-016-2017-00159-00

Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali ->litoccar@omitierron.com.co  
Para: LUISA MENDO <litoccar@omitierron.com>

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud se reviste link del expediente digital de radicación 2017-159

76001310601620170015900

De: LUISA MENDO <litoccar@omitierron.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2017 11:43 a. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali ->litoccar@omitierron.com.co

Asunto: Para: EMBARGO ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297540 PROCESO 76001-31-05-016-2017-00159-00

señores

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO OSORIO LOZANO C.C. 6297540

DEMANDADO: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 76001-31-05-016-2017-00159-00

Como apoderada judicial de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. me permito referir a usted del correo anterior, toda vez, que a la fecha se desconoce la ubicación de las actuaciones surtidas en el litigio

Atentamente,

LUISA FERNANDA MENDO

C.C. 141982844

T.F. 276 395

**QUINCE:** El demandante y el despacho omiten la carga procesal de notificación en debida forma, y en razón a ello dictaron sentencia sin que mi poderadnte ejerciera el derecho que trata el art 29 de la constitución nacional, pues no concurrió el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad a las demás partes.

#### OMISIONES:

**PRIMERO.** La parte demandada en cabeza del señor **ALEJANDRO OSORIO LOAIZA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus*

*anexos.”*

**SEGUNDO.** La parte demandada en cabeza del señor **ALEJANDRO OSORIO LOAIZA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar el auto que libra mandamiento de pago a través del correo electrónico dispuesto por POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., siendo [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co) y [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co).

**TERCERO:** La parte demandada en cabeza del señor **ALEJANDRO OSORIO LOAIZA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar el auto que libra mandamiento de pago a través de dirección física conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de mi representada. Inclusive conociendo tales direcciones en la demanda, pruebas y anexos, del proceso ordinario laboral inicial.

**CUARTO:** La parte demandada en cabeza del señor **ALEJANDRO OSORIO LOAIZA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** allegar prueba de notificación valida y recibida por

mi poderte para continuar el trámite procesal en debida forma.

**QUINTO:** EL JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal y la admisión de una notificación indebida.

**SEXTO.** EL JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE DEL CAUCA **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD**

### **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

**“notificación judicial**-Elemento básica del debido proceso

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referida.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, como lo es el mandamiento de pago.

### CAUSAL DE NULIDAD DEL PROCESO

**EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:** *“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

*Artículo 134. Oportunidad y trámite*

*las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas, que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

De conformidad con lo expuesto en hechos anterior y en aplicación al art 133 del Código General del Proceso, se evidencia causal de nulidad para proponer la anunciada en el numeral octavo así:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda*

*a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

De conformidad con el artículo 41 del Código De Procedimiento Del Trabajo Y De La Seguridad Social y la forma del procedimiento de las notificaciones, articulo que fue modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 5 de diciembre de 2001 en los siguientes términos:

*“Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

*a. Personalmente.*

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
- 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- 3. La primera que se haga a terceros.*

*b. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.*

*c. Por estados:*

- 1. (Numeral 1 derogado por el artículo 17 de la Ley 1149 de 13 de julio de 2007).*
- 2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.*

*Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.*

*d. Por edicto:*

- 1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.*
- 2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.*
- 3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.*
- 4. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.*

*e. Por conducta concluyente.*

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

*Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.”*

Ahora bien, para el presente caso, el mandamiento de pago debe ser notificado personalmente, para lo cual se debió allegar citación a la parte demandada para que se acerque al juzgado que lleva el proceso, a fin de ser notificado del mandamiento de pago, situación que no ocurrió en el presente caso.

Respecto al término para notificar el mandamiento de pago, el demandado cuenta con 5 días para presentarse al juzgado para la notificación personal del mandamiento de pago, 10 días si la comunicación se da en un municipio distinto al de la ubicación del juzgado, y 30 días si es en el exterior, situación que tampoco ocurrió en el presente caso.

#### **SOLICITUD:**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **2017-00159**, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, desde la notificación del mandamiento de pago, con el fin se corra traslado en debida forma del proceso ejecutivo y lograr la defensa de mi poderdante.

#### **PRUEBAS:**

solicito respetuosamente tener como pruebas el expediente digital remitido a fecha 23 de mayo de 2023, en que registra el cuaderno del proceso ejecutivo, con el fin de verificar los folios mencionado en el acápite de pruebas, en especial aquellos en que aparece reistro de notificación del mandamiento de pago.

#### **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento que POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A., NO fue notificada del proceso EJECUTIVO LABORAL, desconociendo totalmente su curso y vulnerándose el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad como ordena el artículo 29 de la constitución nacional..

#### **NOTIFICACIONES.**

- A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la Autopista Norte carrera 45 No. 94-72 de Bogotá D.C., y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)
- PROFFENSE S.A.S Dirección: Calle 113 N° 7 -45 Oficina 909 Edificio Teleport Bogotá D.C. – Colombia. Tel. 57 (1) 6945295, [contacto@proffense.com](mailto:contacto@proffense.com)
- A la suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Carrera 45 No. 106-71, oficina 208, de esta ciudad, con abonado telefónico 3142944264, correo electrónico: [luisaninoproffense@gmail.com](mailto:luisaninoproffense@gmail.com).

Del señor Juez,

Atentamente,

**LUISA FERNANDA NIÑO**

**C.C. No. 1013628044 expedida en Bogotá**

**T.P. No. 276.365 del C.S. de la J**